

Acta de la Comisión Mixta de Interpretación, Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito estatal para las Empresas de Mediación en Seguros Privados, sobre condiciones económicas para 1999

En Madrid, a 24 de enero de 2000, se reúnen los siguientes miembros de esta Comisión Mixta en el local de Madrid, calle Núñez de Balboa, 116, 3.º, para dar cumplimiento a la revisión salarial prevista en el artículo 7.9 del Convenio de referencia, como consecuencia de que el IPC al 31 de diciembre de 1999, respecto al índice de 31 de diciembre de 1998, se ha elevado al 2,90 por 100, es decir, un 0,90 por 100 de aumento sobre el 2 por 100 que se tomó como base para elaborar la tabla salarial de 1999.

Asisten a esta reunión:

Por ANACSE:

Don Gonzalo Pérez Sánchez.
Don Luis Jara Infantes.

Asesores:

Don Antonio Gómez Lozano.
Don Julio Rubén Benito Plaza.

Por CC.OO.:

Don Gregorio Benito Aragoneses.
Don Francisco del Real Mateo.

Por UGT:

Don Jesús Sanz González.
Don Valentín González Prieto.
Don Pedro Alcalde Ortega.

Por FASGA-SPS:

Don Valentín Vellisco Sacristán.

Las centrales sindicales ponen de manifiesto la tabla salarial revisada para 1999, cuyos importes de salario base mensual y cómputo anual coinciden con los calculados por ANACSE, por lo que se da por aprobada esta tabla salarial revisada, que se une a la presente Acta.

Asimismo, las centrales sindicales presentan el cuadro correspondiente al complemento para experiencia de 1999, también revisado con el incremento del 2,90 por 100, cuyos importes mensuales y relativos al límite máximo mensual, coinciden también con los calculados por ANACSE, por lo que se da por conforme este cuadro revisado uniéndolo a la presente Acta.

Respecto de los restantes conceptos económicos, concretamente el complemento salarial PAE, el plus funcional de inspección, las dietas y gastos de locomoción y la compensación económica del almuerzo, se acuerda que serán revisados también en base al incremento del 2,90 por 100, tomándose los importes revisados como base para la negociación de las condiciones económicas del año 2000.

Finalmente las partes acuerdan que las diferencias que se produzcan por la revisión de la tabla salarial para 1999 y del complemento por experiencia las satisfarán las empresas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la presente Acta.

Nueva tabla salarial 1999 revisada

Grupos y subgrupos	Nivel retributivo — Pesetas	Sueldo base mensual — Pesetas	Cómputo anual (X14) — Pesetas
I	1	249.069	3.486.966
II.A	2	206.675	2.893.450
II.B, V.A	3	190.777	2.670.878
III.A, V.B	4	174.879	2.488.306
III.B, V.C	5	158.980	2.225.720
III.C	6	132.484	1.854.776
IV.A	7	127.184	1.780.576
III.D, IV.B	8	111.286	1.558.004
VI (tercer año)	9	92.610	1.296.540
VI (primer y segundo año)	10	77.175	1.080.450

Tabla revisada complemento por experiencia (CPE) para 1999

a) Nivel retributivo	b) Importe mensual del complemento por año de experiencia a partir de 1998 (abonable en 14 pagas mensuales) — Pesetas	c) Límite máximo mensual — Pesetas
4	1.590	15.900
5	1.590	15.900
6	2.650	26.500
7	530	5.300
8	1.590	15.900

7812 *RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Makro Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1998) (código Convenio número 9003252), que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 2000 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas la Dirección de la empresa y las secciones sindicales de CC. OO. y FETICO, firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AÑOS 1997/2000 de MAKRO

En Madrid, siendo las diez horas del día 6 de marzo de 2000, se reúne la Comisión Mixta (CC. OO., Feticio y Makro) del Convenio Colectivo de Makro, previa convocatoria realizada al efecto, y con la asistencia de la totalidad de las organizaciones y miembros que la componen.

Abierta la sesión, se plantea, en primer lugar, la revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Convenio Colectivo de Makro y con el artículo 29.3 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 1999 ha sido del 2,9 por 100, la Comisión Mixta acuerda proceder a efectuar la revisión salarial en la diferencia entre el incremento aplicado a los salarios base calculados según lo dispuesto en el artículo 29.1 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, y el 2,9 por 100, esto es, en un 0,83 por 100 sobre los salarios del año 1998, revisándose los complementos a que se refiere dicho artículo en el mismo porcentaje (0,83 por 100).

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 1999 y se liquidará dentro de los cuatro primeros meses del año 2000.

En segundo lugar, la Comisión Mixta procede a aplicar el incremento salarial para el año 2000, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.A) y 11.2 del Convenio Colectivo de Makro y del artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, tras constatar que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2000 fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado es del 2 por 100.

Por tanto, y en base a lo dispuesto en los Convenios Colectivos mencionados anteriormente, las partes acuerdan:

Primero.—Aplicar, a partir del 1 de enero de 2000, los siguientes incrementos salariales: Salario base de grupo o salario funcional, en su caso: 2,3 por 100; complementos del artículo 29.2 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes: 1,7 por 100.

En consecuencia, los nuevos importes salariales resultantes de la aplicación del incremento son los que se recogen, para cada uno de los conceptos, en la tabla salarial que se anexa a la presente acta.

Segundo.—Facultar a doña Nuria Muñoz Hernández para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella la presente acta que, una vez leída, es firmada por los asistentes en prueba de conformidad en lugar y fecha antes indicados.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2000

Concepto	Importe — Pesetas
Grupo Iniciación	1.633.899
Grupo Profesional	1.682.916
Grupo Coordinadores	1.834.379
Grupo Técnicos	1.999.471
Grupo Mandos	2.619.550
Complemento antigüedad	3.587
Plus de nocturnidad mínimo	283
Plus de cajas mínimo	2.369
Plus de cajas medio	4.736
Plus de cajas máximo	7.105
Plus de cámaras	14.526
Plus de carretillero y C. final mínimo	33.312
Plus de carretillero y C. final medio	66.624
Plus de carretillero y C. final máximo	99.937
Plus profesionales de oficio tres años	99.937
Plus profesionales de oficio diez años	249.840
Complemento personal Makro iniciación	63.293
Complemento personal Makro profesional (35 por 100) ...	22.152
Ayuda escolar primer hijo	4.083
Ayuda escolar segundo hijo	3.075
Ayuda escolar tercer hijo	2.040
Ayuda guardería	4.083
Bolsa ayuda vacaciones	16.943
Ayuda minusválidos	23.818
Escolarización especial	11.899

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

7813

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2000, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y el Instituto de Fomento de Andalucía, de la Junta de Andalucía, en materia de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

Habiéndose suscrito con fecha 21 de octubre de 1998 el Convenio de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y el Instituto de Fomento de Andalucía, de la Junta de Andalucía, en materia de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo Alternativo de las zonas mineras en el marco del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo alternativo de las Comarcas Mineras,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comu-

nidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 2000.—El Director general, P. S. (Resolución de 29 de febrero de 2000), el Gerente, Juan Miguel Benítez Torres.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y el Instituto de Fomento de Andalucía, de la Junta de Andalucía, en materia de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras

En Madrid, a 21 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Serra Peris, Secretario de Estado de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 2105/1998, de 25 de septiembre, actuando como Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, en ejercicio de la competencia atribuida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada al mismo por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

De otra, el excelentísimo señor don Salvador Durbán Oliva, Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto 439/1994, de 8 de noviembre, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9, letra J) del Decreto 122/1987, de 6 de mayo.

Todos se reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Que el fomento de la inversión empresarial constituye uno de los motores fundamentales del proceso de desarrollo, reactivación y diversificación de la actividad de las zonas mineras.

Que la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, tiene como objetivo esencial compensar la incidencia negativa que sobre el producto y nivel de empleo lleva consigo el proceso de reestructuración de la actividad de minería del carbón y reducir la dependencia del sistema productivo de aquellas áreas respecto a una sola actividad.

Que el apartado décimo de la citada Orden establece la posibilidad de suscribir Convenios de colaboración con la Agencias de Desarrollo Regional de las Comunidades Autónomas, que tendrán la consideración de entidades colaboradoras.

Que mediante el presente Convenio de colaboración se pretenden establecer los instrumentos que permitan la consecución de la mayor eficacia y agilidad en la concesión de ayudas a proyectos empresariales generadores de empleo, así como la mayor eficacia en el desarrollo de la labor de seguimiento y control de los proyectos que reciban las ayudas previstas en la citada Orden de 6 de marzo de 1998.

Que las entidades firmantes actúan en el ejercicio de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.13.^a en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 18.1.^o de su Estatuto de Autonomía.

Por ello, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio, con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio establecer el cauce de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, al que en adelante se hará referencia con el término «el Instituto», y el Instituto de Fomento de Andalucía para la concesión, seguimiento y control de las ayudas contempladas en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de marzo de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras